



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00
DEMANDANTE: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
DEMANDADO: Distrito Capital Colegio Mayor de Cundinamarca

RESUELVE SUCESIÓN PROCESAL

El 22 de julio de 2022, la apoderada de Enel Colombia S.A. E.S.P. contestó el llamamiento admitido en contra de Codensa S.A. y, a su vez, llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana. En el escrito de contestación solicitó tener a ENEL Colombia S.A. E.S.P. como sucesora procesal de Codensa S.A. E.S.P. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del CGP respecto a la sucesión procesal dispone:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Como sustento de la petición, ENEL Colombia S.A. E.S.P. afirmó lo siguiente:

- En virtud de la escritura pública N° 562 del 1° de marzo de 2022 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, se perfeccionó el proceso de fusión de Emgesa SA ESP y Codensa SA ESP, Enel Green Power Colombia SAS ESP y Essa2 Spa, dando como resultado el nacimiento de la sociedad Enel Colombia SA ESP.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00
DEMANDANTE: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
DEMANDADO: Distrito Capital Colegio Mayor de Cundinamarca

2

- Como consecuencia de lo anterior, todos los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de Codensa SA ESP y de las demás sociedades absorbidas, fueron transferidos sin solución de continuidad a Enel Colombia SA ESP.

- El llamamiento aceptado mediante auto del 22 de junio de 2022, se admitió con fundamento en el contrato de prestación de servicios 576-2019 en contra de Enel Condensa S.A. E.S.P.

- En el certificado de Existencia y Representación Legal de ENEL Colombia S.A. E.S.P se constata la situación procesal alegada, en los siguientes términos:

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022 , con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas)., las cuales se disuelven sin liquidarse.

Lo anterior habilita la sucesión procesal en los términos del inciso segundo del artículo 68 del CGP antes citado, razón por la que se accederá a la petición de Enel Colombia S.A. E.S.P.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

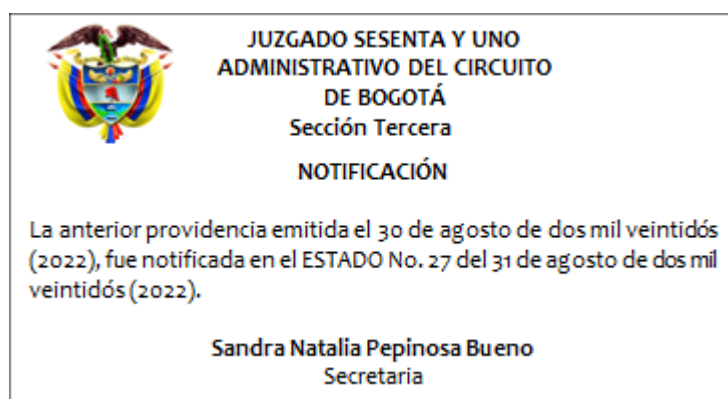
RESUELVE

Tener como sucesora procesal de Codensa S.A. E.S.P a Enel Colombia S.A. E.S.P. de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Mabl.



M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00
DEMANDANTE: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
DEMANDADO: Distrito Capital Colegio Mayor de Cundinamarca

3

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c5ed1666d5e6e6a678e6831d90c925c456762ebca55e08b26bcff23baf7326**

Documento generado en 30/08/2022 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>